



Comuna de Sauce Viejo

Rivadavia 1164 - Teléf. 15

SAUCE VIEJO - Santa Fe

C. Postal 3017

Acta 1604

SAUCE VIEJO, 10 de Marzo de 1983.

ORDENANZA Nº 596

VISTO:

La Ley Nº 9179 del Superior Gobierno de la provincia, y;

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta que por dicho instrumento legal se establecen los nuevos montos de asignaciones familiares,

Se procederá a su aplicación, por lo que,

EL PRESIDENTE DE LA COMUNA DE SAUCE VIEJO

R E S U E L V E

Art.1º) Elévanse los montos de las asignaciones familiares que a continuación se detallan, a las cantidades siguientes:

- a) Por escolaridad primaria. \$ 150.000.- mensuales.
- b) Por escolaridad primaria de familia numerosa 200.000.- mensuales.
- c) Por escolaridad media y superior. \$ 200.000.- mensuales.
- d) Por escolaridad media y superior de familia numerosa \$ 250.000.- mensuales.
- e) Por matrimonio. 4.000.000.-
- f) Por nacimiento. 4.000.000.-
- g) Por adopción. 4.000.000.-
- h) Ayuda escolar primaria, a abonar en el mes de

marzo de cada año, o en el que comience el ciclo lectivo, por cada hijo por quien el agente tenga derecho a percibir asignación por escolaridad.

Cuando los estudios a cursar en el año lectivo que se inicia correspondan hasta tercer grado inclusive. \$ 600.000.-

Cuando los estudios a cursar en el año lectivo que se inicia correspondan desde el cuarto al septimo grado inclusive, o el alumno concurra a establecimiento de Educ.diferenciql. . . . \$1.200.000.-



[Firma]
LGA N BEADES DE LOPEZ
SECRETARIA
COMUNA DE SAUCE VIEJO
[Firma]
ANTONIO ESCALAS
PRESIDENTE
COMUNA DE SAUCE VIEJO



Comuna de Sauce Viejo

Rivadavia 1164 - Teléf. 15

SAUCE VIEJO - Santa Fe

C. Postal 3017

//////Ord. 596.....

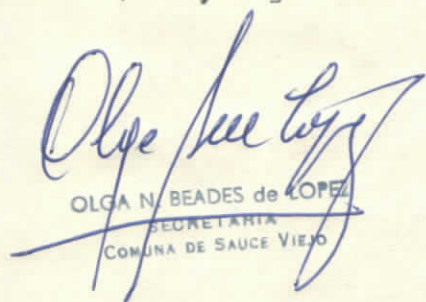
El pago de la asignación por nacimiento de hijo prevista en este artículo procederá aunque el hijo naciere muerto , siempre que la defunción se encuentre inscripta en el registro correspondiente.

Art. 2º) El monto de la asignación por nacimiento de hijo y/o adopción será, de Ocho millones de Pesos (\$8.000.000.-) cuando concurren las circunstancias previstas en el primer párrafo del artículo 9º de la Ley nacional Nº 18.017 (T.O. 1974), en las condiciones del segundo párrafo del citado artículo.

Art. 3º) Los aumentos dispuestos precedentemente regirán a partir del 1º de Febrero de 1983.

Art. 4º) Pase copia de la presente a contaduría a los efectos de su aplicación.

Art. 5º) Comuníquese, regístrese y archívese.


OLGA N. BEADES de LOPEZ
SECRETARIA
COMUNA DE SAUCE VIEJO




ANTONIO ESCALAS
PRESIDENTE
COMUNA DE SAUCE VIEJO